

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-1293-2019** del 18 de noviembre de 2019, notificada electrónicamente el día 26 de noviembre de 2019, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la señora **GLORIA FANNY BOTERO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.185.927, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas- ARD, generadas en el **ESTADERO LAS DELICIAS**, establecido en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-51976, ubicado en la vereda El Buey del Municipio de La Unión. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo,

1.1. Que, en el artículo tercero de la precitada Resolución, se requiere a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

(...)

- Realizar la caracterización cada año (1) durante la vigencia del permiso al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas para lo cual se tendrá en cuenta:

LINEAMIENTOS DEL MUESTREO: Realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual deberá tener en cuenta: Para el sistema de tratamiento doméstico: Se realizará la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar realizando muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas con alícuotas cada 20 minutos, tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: Demanda biológica de Oxígeno evaluada los 5 días (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Suspendidos, Sólidos Suspendidos Totales.

(...)

1.2. Que, en el artículo cuarto de la mencionada Resolución, Cornare **APROBÓ EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO -PGRMV**, presentado por la señora **GLORIA FANNY BOTERO BOTERO** y en sus párrafos estableció lo siguiente.

- *Parágrafo Primero: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PDRMV, los cuales podrán ser verificados por CORNARE. Parágrafo Segundo: Deberá llevar un*

registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer control del manejo y disposición final de estos residuos.”

2. Que mediante oficio con radicado **CS-13167-2022** del 12 de diciembre de 2022, Cornare requirió a la parte interesada información pertinente, donde se evidencie incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1293-2019 del 18 de noviembre de 2019

3. Que mediante Auto **AU-04452-2023** del 14 de noviembre del año 2023, la Corporación requirió la parte interesada, para que, en el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del acto Administrativo, allegará comprimiendo de lo siguiente:

“...1. *Presente informe de caracterización del STARD correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la columna CATEGORIA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible.* 2. *Realice un mantenimiento al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en el cual se debe disponer los lodos natas y grasas de manera ambientalmente segura, con una empresa certificada, presentar a La Corporación en el tiempo establecido evidencias del mantenimiento realizado (Registro fotográfico, certificados de tratamiento y disposición final del agua residual, natas y lodos, entre otros).*”

4. Mediante Auto **AU-03067-2024** del 02 de septiembre de 2024, notificada electrónicamente el día 05 de septiembre de 2024, **REQUIRO POR ÚLTIMA VEZ**, a la señora **GLORIA FANNY BOTERO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.185.927, para que en el término de sesenta (60) días calendario, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Presentar la caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de los años 2020 al 2023*
- *Presentar las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), de los años 2020 al 2023.*

5. Que mediante Resolución **RE-03449-2025** del 01 de septiembre de 2025, la Autoridad ambiental **REALIZÓ UN LLAMADO DE ATENCIÓN** a la señora **GLORIA FANNY BOTERO BOTERO**, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Autos con radicados **AU-04452-2023** del 14 de noviembre del año 2023 y **AU-03067-2024** del 02 de septiembre de 2024, a través del cual se realizaron unos requerimientos

5.1. En su artículo segundo del mencionado acto administrativo, se **CONMINA** a la parte interesada, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ✓ *Presentar informe de la caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de los años 2020 al 2023*
- ✓ *Presentar las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), de los años 2020 al 2023*

6. Mediante correspondencia externa con radicado **CE-19059-2025** del 20 de noviembre de 2025, la parte interesada, allega información relacionada con el informe de vertimiento de aguas residuales del estadero las delicias, con el fin de ser evaluada por parte de los funcionarios de la Corporación

7. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, funcionarios realizaron revisión documental del expediente ambiental **054000433809**, generándose el Informe Técnico

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

con radicado **IT-03570-2026** del 18 de junio de 2026, del cual se formularon observaciones y se concluye lo siguiente:

“...25. OBSERVACIONES

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS APROBADO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	42,5	5	55	12,47	2434
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Separación de Grasas (Trampa de grasa)	Trampa de grasas de dos compartimientos en mampostería, con las siguientes dimensiones: Longitud = 1.06 m, profundidad = 0.5 m y ancho = 0.6 m.						
Tratamiento primario	Tanque séptico	Tanque séptico integrado al F.A.F.A prefabricado con las siguientes dimensiones: Longitud = 1.45 m, profundidad = 1.2 m y ancho = 1.5 m						
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro anaerobio de flujo ascendente integrado al tanque séptico prefabricado con las siguientes dimensiones: Longitud = 0.67 m, profundidad = 1.2 m y ancho = 1.5 m						
Tratamiento Terciario	Filtro de pulimiento	Filtro anaerobio de flujo ascendente de pulimiento con las siguientes dimensiones: Diámetro superior = 1.57 m, diámetro inferior = 1.16 m, profundidad = 1.57 m.						

Descripción del proyecto: Estadero Las Delicias se dedica principalmente a la preparación de platos y alimentos típicos. El restaurante cuenta con un área de preparación (cocina) en donde se encuentran dos lavaplatos (principal y auxiliar) y una unidad sanitaria para los empleados. El área común cuenta con una zona de unidades sanitarias (tres unidades sanitarias y un lavamanos), en este se generan aguas residuales con características domésticas provenientes del uso de los servicios sanitarios de empleados y comensales, como también provenientes del lava platos (preparación alimentos y lavado de platos), cuenta con cuatro empleados y para los días pico aproximadamente 80 comensales.

Fuente de abastecimiento: Para abastecer las necesidades, se cuenta con conexión al acueducto Cuenta con servicio de acueducto prestado por la Asociación de usuarios del Acueducto Colmenas.

Respecto a la información presentada mediante oficio CE-19059-2025 del 20/10/2025, se identifica:

El registro fotográfico correspondiente al mantenimiento efectuado al **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD)** aproximadamente en **octubre de 2025** evidencia el retiro de las natas y su disposición mediante **enterramiento con cal**, así como la **inoculación del sistema** mediante la aplicación de microorganismos descomponedores en el **Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (F.A.F.A.)**.

Para una comprensión más precisa de lo descrito, se presenta a continuación una selección del registro fotográfico aportado.

Imágenes relacionadas con el retiro de las natas.



Imágenes relacionadas con la inoculación del F.A.F.A.



A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-131-1293-2019 del 18 de noviembre del 2019.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Tercero. Realizar caracterización cada año (1). durante la vigencia del permiso al sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas	2020 a 2025 (No presenta) 2026 (Pendiente)		X		El interesado a la fecha no ha presentado a La Corporación la caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales.
Artículo Tercero. Parágrafo segundo. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	2020 a 2024 (No presenta) 2025 (Presenta) 2026 (Pendiente)	X	X		El interesado no ha presentado evidencias de mantenimientos realizados al STARD desde el 2020 al 2024. Para el año 2025 se realiza mantenimiento y se presenta evidencias.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-04452-2023 del 14/11/2023.					

<p>Artículo Primero.</p> <p>1. Presente informe de caracterización del STARD correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la columna CATEGORIA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	2023		X		El interesado a la fecha no ha presentado a La Corporación la caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales.
<p>Artículo Primero.</p> <p>2. Realice un mantenimiento al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en el cual se debe disponer los lodos natas y grasas de manera ambientalmente segura, con una empresa certificada, presentar a La Corporación en el tiempo establecido evidencias del mantenimiento realizado (Registro fotográfico, certificados de tratamiento y disposición final del agua residual, natas y lodos, entre otros).</p>	2025		X		El interesado presenta un mantenimiento realizado al STARD en el año 2025.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-03067-2024 del 2/9/2024.					
<p>Artículo primero.</p> <p>1. Presentar la caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de los años 2020 al 2023.</p>	2024		X		El interesado a la fecha no ha presentado a La Corporación la caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales.
<p>Artículo primero.</p> <p>2. Presentar las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), de los años 2020 al 2023.</p>	<p>2020 a 2024 (No presenta)</p> <p>2025 (Presenta)</p>		X	X	<p>El interesado no ha presentado evidencias de mantenimientos realizados al STARD desde el 2020 al 2024.</p> <p>Para el año 2025 se realiza mantenimiento y se presenta evidencias.</p>
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03449-2025 del 1/9/2025.					
<p>Artículo segundo.</p> <p>1) Presentar informe de la caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de los años 2020 al 2023.</p>	2026		X		El interesado a la fecha no ha presentado a La Corporación la caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales
<p>Artículo segundo.</p> <p>2) Presentar las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), de los años 2020 al 2023.</p>	<p>2020 a 2024 (No presenta)</p> <p>2025 (Presenta)</p>		X	X	<p>El interesado no ha presentado evidencias de mantenimientos realizados al STARD desde el 2020 al 2024.</p> <p>Para el año 2025 se realiza mantenimiento y se presenta evidencias.</p>

Nota:

De la Resolución RE-131-1293-2019 del 18 de noviembre del 2019, se cumple 1 de 2 obligaciones.

Del Auto AU-04452-2023 del 14/11/2023, se cumple 1 de 2 obligaciones.

Del Auto AU-03067-2024 del 2/9/2024, se cumple 1 de 2 obligaciones.

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

De la Resolución RE-03449-2025 del 1/9/2025, se cumple 1 de 2 obligaciones.

26. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada cuenta con un permiso de vertimientos con vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga.
- El interesado incumple de manera reiterativa con la obligación establecida en el artículo tercero ítem 1 de la Resolución RE-131-1293-2019 del 18 de noviembre del 2019, donde se le requiere presentar el informe de la caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD).
- El interesado no ha presentado evidencias de mantenimientos realizados al STARD desde el 2020 al 2024, Sin embargo, para el año 2025 se realiza mantenimiento y se presenta evidencias.
- No aplica para cobro dado que no se realiza visita de control y seguimiento.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, considera como infracción en materia ambiental "toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente ..." (Negrilla fuera de texto)

PARÁGRAFO 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos*".

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

El artículo 22 prescribe: “*Verificación de los hechos*. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

b. Sobre las normas presuntamente violadas:

- Ley 1333 de 2009, Artículo 5° (modificado por el artículo 6° de la Ley 2387 de 2024): Define como infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas ambientales vigentes y de los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. En este caso, se configura por el incumplimiento de las obligaciones técnicas de monitoreo y reporte del sistema de tratamiento de aguas residuales
- Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.18: Establece que la autoridad ambiental competente podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir y la frecuencia del reporte. El informe técnico del usuario evidencia la falta de entrega de estas caracterizaciones anuales de manera reiterativa.
- Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.4.10 Dispone que toda edificación o desarrollo localizado fuera del área de cobertura del alcantarillado público debe dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos, y está obligada a cumplir con las condiciones del respectivo permiso de vertimiento
- Resolución 0699 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Esta norma nacional regula los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T). El incumplimiento técnico consiste en no demostrar, mediante los reportes requeridos, que el sistema de tratamiento del “Estadero Las Delicias” cumple con estos estándares nacionales obligatorios
- Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.1.2 Obliga tanto a la administración como a los usuarios al manejo y uso del recurso hídrico bajo los principios de preservación y manejo ambiental de utilidad pública e interés social

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”. En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Hecho por el cual se investiga

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta los hechos objeto de investigación, se evidencia una presunta infracción a la normatividad ambiental, toda vez que la investigada, la señora **GLORIA FANNY BOTERO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.185.927, (titular del establecimiento de comercio “*Estadero Las Delicias*”), incumplió los requerimientos y obligaciones impuestos por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución **131-1293-2019** del 18 de noviembre de 2019, los Autos **AU-04452-2023** del 14 de noviembre de 2023 y **AU-03067-2024** del 2 de septiembre de 2024, así como la Resolución **RE-03449-2025** del 1 de septiembre de 2025.

Específicamente, la infracción consiste en el incumplimiento reiterativo de la obligación de presentar los informes de caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025. Así mismo, se registra la omisión en la

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

entrega de soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema (manejo de lodos, natas y grasas) para el periodo 2020 a 2024, requerimientos que fueron desatendidos a pesar de las múltiples órdenes administrativas impartidas. Con esta conducta, se contravienen los actos administrativos debidamente expedidos por Cornare en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se tiene a la señora **GLORIA FANNY BOTERO BOTERO**.

PRUEBAS

1. Resolución **131-1293-2019** del 18 de noviembre de 2019
2. Auto **AU-04452-2023** del 14 de noviembre del 2023
3. Auto **AU-03067-2024** del 2 de septiembre de 2024
4. Resolución **RE-03449-2025** del 1 de septiembre de 2025

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y, en mérito de los expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra de la señora **GLORIA FANNY BOTERO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.185.927, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción a las normas ambientales y al incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución **131-1293-2019** del 18 de noviembre de 2019, los Autos **AU-04452-2023** del 14 de noviembre de 2023, **AU-03067-2024** del 02 de septiembre de 2024, y Resolución **RE-03449-2025** del 01 de septiembre de 2025, cuyo cumplimiento en lo referente al último acto Administrativo antes mencionado, se concedió un término de **noventa (90) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria de los respectivos actos administrativos, por las siguientes presuntas conductas:

1. Presentar los informes de caracterización anual del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) correspondiente al establecimiento Estadero Las Delicias, para las vigencias comprendidas entre los años 2020 y 2023.
2. Presentar las evidencias técnicas, registros fotográficos y certificados que acrediten el tratamiento y la disposición final ambientalmente adecuada de los lodos, natas y grasas generados en el mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), correspondientes a las vigencias 2020 a 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a la señora **GLORIA FANNY BOTERO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.185.927, para que en el término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Presentar informe de la caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de los años 2020 al 2025
- 2) Presentar las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), de los años 2020 al 2024

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

ARTÍCULO TERCERO. ACOGER la información presentada por la señora **GLORIA FANNY BOTERO BOTERO**, contenida en el radicado **CE-19059-2025** del 20 de octubre del 2025, relacionado con las evidencias del mantenimiento e inoculación realizado al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) correspondiente al año 2025.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que de conformidad por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 24 de la Ley 2387 de 2024, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica, podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **GLORIA FANNY BOTERO BOTERO**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.


Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar la Resolución **131-1293-2019** del 18 de noviembre de 2019, los Autos **AU-04452-2023** del 14 de noviembre de 2023 y **AU-03067-2024** del 02 de septiembre de 2024, así como la Resolución **RE-03449-2025** del 01 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054003347290

Expediente ambiental: 054000433809

Procedimiento: Control y Seguimiento IEDI

Asunto: Inicia Sancionatorio Ambiental

Proyectó: Abogado / Bryan Daryanani Sánchez Jaimes.

Revisó: Abogada/María Alejandra Castrillón *Alejandra Castrillón Lozano*

Fecha: 26/06/2026

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01